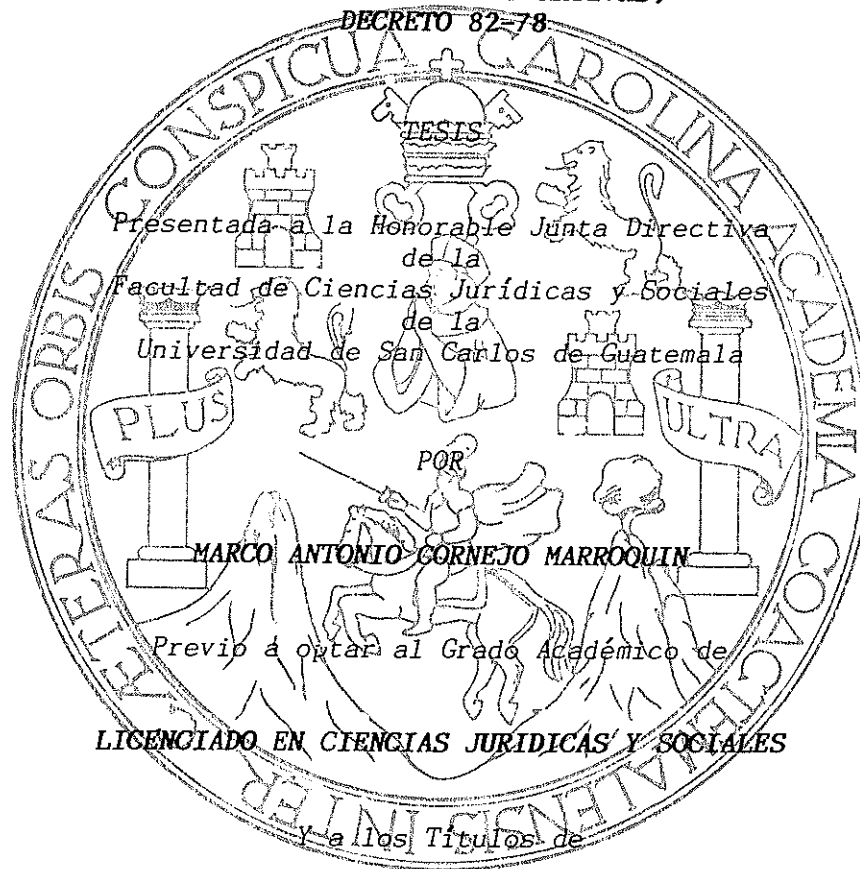


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

NECESIDAD DE MODIFICAR LA ACTUAL  
LEY GENERAL DE COOPERATIVAS,

DECRETO 82-78



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Febrero de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente	Lic. César Augusto Morales Morales
Vocal	Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina
Secretario	Lic. Luis Alberto Zeceña López

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda. Hilda Violeta Rodríguez de Villatoro
Vocal	Lic. Vladimiro Gilielmo Rivera Montealegre
Secretario	Lic. Edgar Osvaldo Aguilar Rivera

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



123-97

Guatemala, 14 de enero de 1,997

Licenciado  
José Francisco de Mata Vela  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA  
21 ENE 1997  
RECORRIDO  
Hoyas 123-97  
#F.I.L.L.

Señor Decano:

Cumpliendo con la resolución de fecha 11 de octubre de 1,996. Procedí a asesorar el trabajo de tesis del Lic. Marco Antonio Cornejo Marroquín denominado "NECESIDAD DE MODIFICAR LA ACTUAL LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, DECRETO 82-78".

Al respecto puedo indicar que efectué algunas modificaciones sugiriéndose aplicar la técnica bibliográfica apropiada.

Con las modificaciones sugeridas y realizadas se discutió ampliamente el tema, por lo que considero que se han cumplido los requisitos de forma y fondo, por lo cual emito el presente dictamen en sentido favorable para que el asesorado pueda sustentar el examen público para optar a los títulos de Abogado y Notario.-

Atentamente,

Lic. Rolando Arturo Portillo Quijada  
CONSEJERO DE TESIS

ROLANDO ARTURO PORTILLO QUIJADA  
CONSEJERO DE TESIS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
4 Universidad, Zona 12  
Amatitlan, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. HUGO HAROLDO CALDERON MORALES,  
para que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis del Lic.  
MARCO ANTONIO CORNEJO MARROQUIN y en su oportunidad emita  
el dictamen correspondiente.-----

alhj.



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales  
Abogado y Notario  
21 calle y Avenida Elena (esquina) 0-14 zona 1  
Comercial Exito, Oficina 22. 3er. nivel Tel. 2512016, Fax: 2512017,  
Guatemala, C. A.



353-97

Guatemala, 6 de febrero de 1,997.

Licenciado:  
**JOSE FRANCISCO DE MATA VELA**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

10 FEB. 1997

RECIBIDO  
Hoy a las \_\_\_\_\_  
OFICIAL

Señor Decano:

Tengo el grato honor de informarle a usted, que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia correspondiente, procedí a revisar el trabajo de tesis del Licenciado MARCO ANTONIO CORNEJO MARROQUIN, titulado:

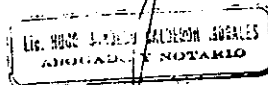
**"NECESIDAD DE MODIFICAR LA ACTUAL LEY GENERAL DE COOPERATIVAS,  
DECRETO 82-78"**

El orden que se sigue en el desarrollo del mismo y la bibliografía que se ha consultado son adecuados y las conclusiones tienen congruencia con el contenido de tesis.

Razón por la cual, el trabajo cumple con los requisitos reglamentarios correspondientes, por lo que **OPINO: Que el presente trabajo puede ser aceptado para el examen público de graduación profesional de su autor.**

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, con las más altas muestras de consideración y estima.

Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales  
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Edif. Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, catorce de febrero de mil novecientos noventa  
y siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la  
orden de Impresión del trabajo de Tesis del Licenciado -  
MARCO ANTONIO CORNEJO MARROQUIN intitulado "NECESIDAD DE  
MODIFICAR LA ACTUAL LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, DECRETO  
82-78". Artículo 22 del Reglamento de los Exámenes Téc-  
nico Profesional y Público de Tesis

alhj.



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca

## DEDICATORIA

A: DIOS TODOPODEROSO

LA MEMORIA DE MI PADRE

MI MADRE

Con Amor

MI ESPOSA

Por su comprensión y apoyo  
para el logro de este triunfo.

MIS HIJOS

Como ejemplo.

MIS TIOS

Con cariño.

LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

INDICE  
"NECESIDAD DE MODIFICAR LA ACTUAL LEY GENERAL  
DE COOPERATIVAS, DECRETO NUMERO 82-78".

	Página
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
1. Consideraciones Previas	1
1.1 Que es Cooperativismo	3
1.2 Que es una Cooperativa	8
1.3 Que es una Federación de Cooperativas	10
1.4 Que es una Confederación de Federaciones Cooperativas	11
1.5 Que es una Central de Servicios	12
1.6 Su importancia como Fuerza Económico Social	14
CAPITULO II	
2. Marco Legal Histórico de las Cooperativas en Guatemala	17
2.1 Antecedentes Generales	17
2.1.1 Origen del Movimiento Cooperativo	17
2.1.2 Su Evolución	18
2.2 Normas Constitucionales	24
2.2.1 Período de la Revolución de 1944	24
2.2.2 Período 1954-1985	25



### CAPITULO III

3.	Análisis de la Ley General de Cooperativas Decreto 82-78.	29
3.1	Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Cooperativas	31
3.1.1	Inspección General de Cooperativas	36
3.2	Organización y Funcionamiento de las Cooperativas	39
3.2.1	Cooperativas de Primer Grado	39
3.2.2	Cooperativas de Segundo Grado	43
3.2.3	Cooperativas de Tercer Grado	44

### CAPITULO IV

4.	Problemas y Efectos de las Cooperativas Derivados de la Regulación Actual	49
4.1	En la Planificación	50
4.2	En la Organización	53
4.3	En la Dirección	55
4.4	En el Control	57
4.5	En la Ejecución de Proyectos	61

### CAPITULO V

5.	Anteproyecto de Reformas a la actual Ley General de Cooperativas	65
	CONCLUSIONES	85
	RECOMENDACIONES	89
	BIBLIOGRAFIA	91

## INTRODUCCION

El movimiento cooperativo en Guatemala, es relativamente joven, puesto que aunque a principios de siglo se realizaron algunos intentos para constituir las primeras cooperativas, no fue sino hasta la década de los años 40, durante el período conocido como el de la revolución que pudieron concretarse este tipo de empresas asociativas.

Durante su proceso de crecimiento ha experimentado diversos cambios; inicialmente, se formaron bajo un concepto primario caracterizado por el "Servicio", seguramente obedeciendo al criterio sacerdotal, puesto que fueron estos los que iniciaron su impulso principalmente en el área rural. Este concepto no permitió su evolución propia, en vista que la categoría servicio se confundió con beneficencia, y las cooperativas como tales se mantuvieron en su mayoría de donaciones y un exiguo capital propio.

Posteriormente, un nuevo liderazgo, con apoyo de instituciones internacionales y entidades especializadas en educación cooperativa transformaron paulatinamente el concepto hasta lograr con el esfuerzo de sus propios asociados las verdaderas empresas que hoy día se conocen, incursionando además del mercado nacional en el campo de la exportación,

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca

principalmente hacia Europa, Canadá y Estados Unidos.

Por otro lado, el establecimiento del sistema de integración de las cooperativas de primer grado en las Federaciones y la confederación de Federaciones Cooperativas solidifican el sistema.

El fundamento legal para su funcionamiento se encuentra en la Constitución Política de la República, que establece en el artículo 119 inc. e), la disposición que se refiere al fomento y protección, así como la ayuda técnica y financiera necesaria para las cooperativas.

Por aparte su regulación específica, se encuentra establecida en la Ley General de Cooperativas, Decreto 82-78, del Congreso de la República, y su reglamento por acuerdo gubernativo número 7-79, del Organismo Ejecutivo.

Como todo movimiento social empresarial en crecimiento en determinado momento su desarrollo supera el instrumento legal que lo regula. Tal circunstancia se expone y se justifica en el contenido de la presente tesis, demostrando la necesidad de modificar la actual Ley General de Cooperativas.

Para el efecto, en su inicio se proporcionan algunas definiciones básicas propias del Cooperativismo, así como su filosofía constituida por sus principios elementales, para posteriormente en el capítulo II, exponer el Marco Legal

Histórico de las Cooperativas en Guatemala, circunstancia esta que pretende recoger en las distintas etapas en que se dividió este, las normas tanto Constitucionales como comunes que han regulado en el tiempo el movimiento cooperativo.

Los capítulos III, IV y V guardan una estrecha relación de manera que en su orden los dos precedentes al último contienen la justificación de las normas que a criterio del ponente deben modificarse, así como la propuesta respectiva.

Finalmente, se puede apuntar que con motivo de la firma de la paz suscrita recientemente las cooperativas pueden ser uno de los medios adecuados para impulsar el desarrollo del país, principalmente en el área rural, por ser un modelo accesible, conocido y practicado en el campo, debido a que estas empresas asociativas existen en todo el territorio de la República con resultados satisfactorios, ya que posibilitan mediante la organización el acceso a la medios de producción a un mayor número de personas convertidos en asociados de cooperativas.

## CAPITULO I

### .. CONSIDERACIONES PREVIAS:

El Movimiento Cooperativo Guatemalteco, se compone aproximadamente de mil trescientas cooperativas, diseminadas en todo el territorio nacional y a cuyos servicios, directa o indirectamente, está ligada más del quince por ciento de la población.

En su conjunto constituyen una fuerza económico-social caracterizada por la creación de empresas económicas cuyos excedentes y servicios pertenecen a la totalidad de sus miembros, democratizando la función del capital, cambiando de ésta manera el concepto originario de acumulación particular.

El reconocimiento del papel que juegan estas organizaciones en los distintos países, es tal que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha indicado que "reconociendo que las Cooperativas, en sus distintas formas, están pasando a ser un factor indispensable del desarrollo económico y social de todos los países, ésta Asamblea ha proclamado el primer sábado de julio, el Día Internacional de las Cooperativas".

En nuestro país su contribución a la economía es importante en los distintos sectores en los que se desenvuelven, así en el sector primario se destaca la

producción de granos básicos que contribuyen a la seguridad alimentaria y en la exportación de productos tradicionales como el café, en el que hoy día una Federación de Cooperativas, se ubica dentro de los siete exportadores más grande del país, y en los no tradicionales, destacan la verduras y en menor escala las artesanías, en todos los casos su principal mercado es Europa y Estados Unidos.

El sector terciario compuesto por los servicios, se encuentran las Cooperativas de Ahorro y Crédito como movilizadores de recursos financieros; las de vivienda colaboran a atenuar el deficit habitacional; las de pesca, contribuyen a la oferta en el mercado de mariscos y la instalación de cooperativas de consumo en el área rural proveen artículos a precios razonables.

Este marco generico, constituye el preámbulo que destaca resultados finales, sin embargo, para comprender la dinamica en su conjunto se necesita partir de las definiciones básicas que se exponen en las páginas siguientes, las cuales se formularan únicamente con aspectos descriptivos y doctrinarios sin recurrir al análisis de su regulación legal, debido a que este importante aspecto se abordará en forma especifica en el capítulo tercero de la presente tesis.

### 1.1 Que es Cooperativismo.

El cooperativismo tiene su origen en Inglaterra, como consecuencia de la Revolución Industrial; periodo histórico en el que emerge el capitalismo, trayendo consigo para su acomodamiento como sistema, las bases estructurales que descansan sobre la propiedad privada de los medios de producción, mientras la gran mayoría desposeída de ellos cuentan únicamente con su fuerza de trabajo como medio de subsistencia.

Esta etapa, además de la desmedida explotación, se caracterizó por el desempleo que se generó por el efecto inmediato de la sustitución de la manufactura por el uso de la máquina.

Como en todos los casos, toda acción tiene una reacción, el veintiuno de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, nace la primera cooperativa, fundada por veintiocho tejedores, dando origen a un movimiento económico social, que hoy se ha extendido a todos los países del planeta.

Los estudiosos del cooperativismo, principalmente europeos hacen ensayos teóricos proponiéndolo como un sistema nuevo en el cual se aprovecha del capitalismo, el manejo empresarial y del socialismo el grado de conciencia social.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Bajo este aspecto movimiento cooperativo, se identifica con cooperativismo, expresando una tendencia o esfuerzo común encaminado hacia un propósito específico, que consiste en la difusión y consolidación de las empresas cooperativas.

El Doctor Joaquín Mateo Blanco, en su obra, Cooperativismo, (página 72: 1982), luego de ricas consideraciones históricas concluye "Cooperativismo, es el conjunto de principios, que aceptados por grupos humanos, le mueven a unirse según sus principios para satisfacer en común sus necesidades económicas sociales, con la creación de una empresa.

Como puede observarse, la sustentación de la definición anterior, radica alrededor de los principios, en cuyo caso se refiere a la filosofía propia para la práctica del cooperativismo, los cuales nacieron junto a la fundación de la primera cooperativa, y permanecieron a pesar de las constantes revisiones inalterables en su conjunto hasta mil novecientos noventa y cinco, la importancia de dichas revisiones espaciadas en el tiempo obedecen a que los principios deben estar adecuados al contexto social, político, económico y religioso que rodea a los agentes económicos formuladores de la doctrina; además si cambian las condiciones económico-



sociales en que se desenvuelven, varían las posibilidades de certeza y viabilidad en la doctrina, que debe modificarse de acuerdo con los hechos reales acaecidos en su momento histórico. Es decir que para que los principios sean practicable no deben ser dogmáticos, sino sometidos a constante evaluación para adecuar su contenido a las nuevas necesidades y horizontes creados por el hombre.

Como referencia, indico que los siete principios originales permanecieron sin ninguna modificación por más de cien años y no fue sino hasta la última revisión celebrada en Manchester, el veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y cinco que fueron algunos de ellos modificados y ajustados a la época actual. Dicha convención fue convocada por la Alianza Cooperativa Internacional y cuyo producto aprobado y en vigencia es el siguiente.

**a. Primer Principio.**

**Membresía Abierta y Voluntaria.** Las cooperativas, son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política y religiosa.

**b. Segundo Principio.**

Control Democrático de sus Miembros. Las cooperativas, son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante sus miembros.

En las cooperativas de base tienen igual derecho de voto (un miembro un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

**c. Tercer Principio.**

Participación de sus miembros. Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de las cooperativas mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible, los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

**d. Cuarto Principio.**

Autonomía e Independencia. Las cooperativas, son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdo con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

**e. Quinto Principio.**

Educación, entrenamiento e información. Las cooperativas, brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas, informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y efectos del cooperativismo.

**f. Sexto Principio**

Cooperación entre Cooperativas. Las cooperativas, sirven a sus miembros, más eficazmente, y fortalecen al movimiento cooperativo.

Trabajando por medio de estructuras locales, nacionales, regionales, e internacionales.

#### g. Séptimo Principio.

Compromiso con la comunidad. La cooperativa, trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad, por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

Estos principios en la práctica son los que establecen las bases de una doctrina propia del Cooperativismo.

#### 1.2 Que es una Cooperativa.

Antes de concretar una definición, considero necesario indicar que la palabra COOPERATIVA en nuestro país, ha originado las naturales controversias que implica la corriente ideológica con las que se han pretendido conceptualizar.

Así según lo expuesto por cooperativistas del área rural, en la experiencia adquirida en la Central de Estudios Cooperativos, localizada en Chimaltenango y por conveniencia se omiten sus nombres, explicaban que durante el período de la Revolución, principalmente con la aplicación del Decreto 900 "Ley de la Reforma Agraria" se veía a los cooperativistas como capitalistas enclavados dentro de la propiedad privada. Este planteamiento puede tener su lógica si se toma en cuenta que las cooperativas agrícolas en Guatemala, salvo dos excepciones que conozco, una en el Petén y otra en la Costa Sur, están

compuestos por socios propietarios de fundos, sin importar su extensión que unidos en cooperativa logran mejores oportunidades, para adquirir insumos y una más eficiente comercialización.

Paradojico a lo anterior, en la etapa posterior a la Revolución, a los cooperativistas se le asocio como comunistas por la disposición y práctica en trabajo grupal al que se somete al asociado de las cooperativas agrícolas, debido a que para calcular su producción y necesidad de insumos deben obedecer a una planificación central de la cooperativa.

Ambas formas de percibir una cooperativa, es erronea debido a que la unión de voluntades obedecen a satisfacer mediante el trabajo la satisfacción de necesidades, siéndo para el efecto propietarios de una empresa común, regidas por sus propios principios, mismos que se comentaron en el punto anterior y que establecen la forma en que estas asociaciones deben funcionar para su propia permanencia en el tiempo y con su dinámica particular.

Existen varias definiciones para identificar lo que es una cooperativa, sin embargo la más completa y la más reciente es la que acoge la Alianza Cooperativa Internacional, máximo organismo de las Cooperativas a nivel mundial que indica:

" Una Cooperativa, es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada".

### 1.3 Que es una Federación de Cooperativas.

Con la creación de federaciones, se establece la gradación del movimiento cooperativo del país, así las Cooperativas de Primer Grado, son aquellas que agrupadas por actividades afines, unidas forman una federación de su actividad denominada de segundo grado.

Dentro de los objetivos fundamentales de una federación de cooperativas se pueden mencionar los siguientes:

- a. Vínculo integrador y representativo de las cooperativas de una misma naturaleza.
- b. Defensa de los intereses de las afiliadas.
- c. Fomento del desarrollo de las cooperativas afiliadas.
- d. Gestión y obtención de financiamiento.
- e. Asesoría Técnica, educativa, administrativa y legal.
- f. Centralización de actividades económicas y financieras para el logro de los objetivos de las Cooperativas.
- g. Mercadeo de productos para el consumo interno y mercado internacional.

Partiendo de los objetivos anteriores y a falta de una definición, sin pretender oficializar la que se presenta seguidamente, pues considero que en materia económico-social, cualquier definición resulta incompleta y casi siempre sujeta a fundadas críticas, diremos que Federación de Cooperativas, es una organización de segundo grado integrada por cooperativas con actividades productivas y de servicios afines para defender intereses comunes y prestarse servicios.

Actualmente en Guatemala, existen diez federaciones de cooperativas, de las cuales cinco son agrícolas, y una de cada actividad en vivienda, artesanías, de consumo, de ahorro y crédito y de pesca respectivamente.

#### 1.4 Que es una Confederación de Federaciones Cooperativas.

Esta organización es el resultado de la integración de las Federaciones de Cooperativas, constituyendo a nivel nacional el órgano de mayor jerarquía dentro de la estructura del movimiento cooperativo. En la página seis del documento "Las organizaciones cooperativas impulsando el desarrollo en Guatemala" encontramos los principales objetivos así:

- a. Ejercer la Representación del movimiento Cooperativo Guatemalteco, a nivel Nacional e Internacional.

- b. Promover la integración del movimiento cooperativo.
- c. Definir las políticas para el desarrollo cooperativo.
- d. Mantener una comunicación fluida con representantes de organismos públicos y privados.
- e. Manejo de asuntos de interes cooperativo, atraves del consenso, beneficiando el universo de organizaciones sin distingo de ninguna naturaleza.

De lo expuesto anteriormente se puede arribar a una definición indicando que una Confederación de Federaciones Cooperativas, es una cooperativa de tercer grado, integrada por federaciones ejerciendo la representación de las mismas.

En la actualidad, las diez federaciones de cooperativas se encuentran afiliadas a la Conferación.

#### 1.5 Que es una Central de Servicios.

Estas estan constitutidas por federaciones de cooperativas, lo cual puede ocasionar alguna confusión con la figura jurídica de Confederación, en vista que ambas estan constituidas por cooperativas de segundo grado, sin embargo la diferencia estriba precisamente en que las centrales de



servicios se constituyen con fines específicos de desarrollo de proyectos productivos o de prestación de servicios, como educación, producción y comercialización, mientras aquella juega un papel político de representación y no de ejecución de proyectos en concreto.

Los principales objetivos de una Central de Servicios son:

- . optimización de los recursos.
- . Desarrollo de proyectos en el campo de la educación.
- . Coordinación con instituciones públicas y privadas para el logro de sus fines.

De lo anterior se puede indicar que las Centrales de servicios son creadas por una o varias Federaciones con el objeto de satisfacer necesidades de servicios de las operativas afiliadas.

Hoy día funcionan en Guatemala, una Central de Servicios dedicada al campo educativo, cuyo funcionamiento con esa figura supera los quince años y otra dedicada a la industrialización y comercialización para cereales de reciente creación.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

### 1.6 SU IMPORTANCIA COMO FUERZA ECONOMICO SOCIAL

Considero necesario indicar que la inclusión de este apartado en este capítulo tiene como objeto dar una visión general de los rasgos de la importancia del cooperativismo como fuerza económica social y no realizar una investigación exhaustiva sobre este aspecto, que se acerca mucho más a un análisis propio de los economistas, más bien la intención es destacar algunos aspectos relevantes que justifiquen por sí solo la importancia de este sector productivo de la economía y por que es necesario adecuar su regulación legal al grado de crecimiento que este experimenta.

De acuerdo con las cifras proporcionadas, por el primer censo denominado Cooperativismo de Guatemala en Cifras (páginas 4 y 9: 1991) existían para ese año un total de 1188 cooperativas operando en el país, aglutinando en su conjunto un total de 272,180, asociados en todo el país, lo que constituye en términos relativos una considerable fuerza social, si se toma en cuenta que son personas adultas representando aproximadamente una décima parte de la población económicamente activa.

El empleo directo generado por estas organizaciones según el censo referido, es de 10,187 personas. Respecto al volumen

COOPERATIVISMO DE GUATEMALA EN CIFRAS  
1991

de producción en cooperativa, existen datos que establecen su relevancia, así en el documento Bases Estadísticas del Cooperativismo Guatemalteco, elaborado por la Confederación Guatemalteca de Federaciones Cooperativas (página 70: 1993), establece cifras interesantes de tipo comparativo del volumen de producción en cooperativa, respecto a la producción nacional de productos agrícolas seleccionados así: de los 4,620,000 quintales de café pergamino; 174,193, fueron producidos en cooperativa, constituyendo aproximadamente un 4%, de la producción nacional.

Respecto a la producción de cebollas de los 616,000 quintales, generados a nivel nacional, 220,280, fueron para ese año producidos en cooperativas, representando en términos relativos un 35%. En la producción de tomate su contribución es importante si se toma en cuenta que de los 2,860,000 quintales producidos a nivel nacional un 27% se genera en las cooperativas 763,981 quintales.

En hortalizas, particularmente en lo que corresponde a la arveja china, aunque no se contó para ese año con cifras de producción nacional, se cree que los 87,000 quintales producidos en cooperativa constituían un 32% de dicha producción.

Por otro lado el documento citado, (página 65) destaca que la captación de ahorro del sector evidenciado en las cooperativas de ahorro y crédito, sobrepasó los setenta y seis millones de quetzales, lo cual manifiesta la disponibilidad de liquidez y la futura potencial inversión.

Las cifras anteriores ejemplifican en ambos casos la contribución que las cooperativas realizan a nivel nacional, coadyuvando de esta manera a la dinamización de la economía guatemalteca.

## CAPITULO II

### MARCO LEGAL HISTORICO DE LAS COOPERATIVAS EN GUATEMALA.

#### 2.1. Antecedentes Generales.

##### 2.1.1. Origen del Movimiento Cooperativo.

En Guatemala el Cooperativismo tiene un antecedente relativamente reciente que se remonta a principios del presente siglo. Según lo indica el notable y extinto cooperativista Jorge Alberto Rizzo Alas en el volumen I del plan de desarrollo de la Federación Nacional de Cooperativas de Vivienda FENACОВI (página 1: 1978). Desde el punto de vista formal aparece en 1903, con la emisión del decreto 630, Ley de las Sociedades Cooperativas. Conforme al texto de dicha ley se perseguía el mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora; el desarrollo de las acciones de previsión y ahorro, para prestar a las clases obreras los mayores beneficios, ya que éstas agrupaciones persiguen el provecho inmediato de los asociados de los diversos gremios, aumentan la coesión entre los elementos de la sociedad y contribuyen a la conservación de los pequeños patrimonios". También disponía que "Las sociedades cooperativas establecidas o que se establecieren en la República, quedan sujetas a dicha ley, así como a las prescripciones de las leyes civiles o mercantiles, según su objeto".

Por la falta de experiencia en éste tema, la Ley de Sociedades Cooperativas que se emite se confunde a las cooperativas con las organizaciones mutualistas y no como una empresa económica como hoy día se conoce.

En 1906 se emite el decreto 669 Ley de Protección de Obreros, que tiene relación con el cooperativismo, porque exige que el pago de indemnizaciones debía establecerse en una caja de cooperativas de socorro. En la práctica no se conoce que tuviera alguna aplicación.

#### 2.1.2. SU EVOLUCIÓN.

Para una mejor comprensión de la evolución histórica legal de las cooperativas en el país, la dividiré en cuatro etapas.

La primera de ellas comprende de 1903 a 1944, en la que no se organizó ninguna Cooperativa, debido a que ésta etapa histórica, se caracterizó en el aspecto político por la existencia de dos largas dictaduras, en las que el control social de parte del aparato estatal jugaba un papel de primer orden en el interior del país, factor éste que es el pivote sobre el que descansan las cooperativas. Por otro lado, la forma de producción conservaba una mayor influencia de tipo feudal y aunado a ello las comunicaciones eran deficientes y una administración estatal centralizada.

Estos aspectos, sin duda no permitieron que la organización de cooperativas encontrara un ambiente propicio para su funcionamiento.

Dentro de las características de tipo formal, también se puede indicar que el decreto 630 "Ley de las Sociedades Cooperativas " no precisó sus objetivos, características, funciones y estructuras organizativas de las cooperativas y se orientó como ya se indicó como sociedades mutualistas y de ahorro.

La segunda etapa abarca los años de 1944 a 1954, período éste en que se impulsaron una serie de medidas que pretendían favorecer a la mayoría de habitantes del país.

Específicamente para las cooperativas, el 25 de abril de 1944 se emitió el decreto 93 del Congreso de la República, (Ley del Organismo Ejecutivo), que preceptuó las atribuciones del Ministerio de Economía y Trabajo, indicando que "el fomento, expansión, asesoramiento y control de los sistemas de crédito, de producción, de consumo de transportes urbanos e inter-departamentales".

En 1945, con fecha uno de agosto, se creó el Departamento de Fomento Cooperativo, como dependencia del Crédito Hipotecario Nacional, pero con absoluta independencia de

los demás departamentos y servicios, fijándose los objetivos de la manera siguiente:

- a. Promover la creación y desarrollo de las empresas cooperativas, especialmente las de producción, de consumo, de asistencia social y crédito
- b. Procurar la creación e incremento de Organizaciones adecuadas para la explotación colectiva de inmuebles rústicos del Estado y tierras ejidales y comunales.
- c. Proporcionar ayuda económica y técnica a las empresas cooperativistas y colectivizadas y,
- d. Fomentar la Educación Cooperativa y la difusión de conocimientos técnicos para mejorar la producción y las condiciones de vida de la República.

Posteriormente, el 13 de julio de 1949, se promulgo el decreto número 643 del Congreso de la República (Ley de Cooperativas). En esta se fijan los principios y se establecen las disposiciones de orden general a que habrían de sujetarse las cooperativas, organizadas en el país; se deroga el decreto número 630, del 28 de enero de 1903.

Esta Ley, según Augusto Melgar Rodríguez, en su libro el Movimiento Cooperativo en Guatemala, (páginas 11 y 42: 1976) "Constituye el primer paso dado por el gobierno de Guatemala,



ra la implantación de una Legislación Cooperativa, que dudablemente deberá complementarse conforme el movimiento operativo de la nación fuera desarrollándose".

Para ese año ya existían 30 cooperativas, de las cuales correspondían a ahorro y crédito, 7 de producción; 4 de consumo; y 2 de vivienda. En el año 1952, además de las indicadas, ya funcionaban 35 cooperativas más, destacando el hecho que se diversificó los tipos de cooperativas por actividad; con 1 artesanal; 4 agrícolas; 19 escolares; y se incrementaron 4 de producción y 7 de consumo.

A finales de 1952, se emite por el Congreso de la República el Decreto 1014, cancelando la personalidad jurídica del Departamento de Fomento Cooperativo y sus bienes fueron trasladados al Banco Nacional Agrario de reciente creación o cual se mantiene hasta junio de 1954, año en el que se terminan los diez años considerados de mayor avance económico social del país.

La tercera etapa se inicia con el período denominado de la contra revolución y el 27 de febrero de 1956, se emite el Decreto 560, del Organismo Ejecutivo, el cual establece que la Superintendencia de Bancos será la encargada de proporcionar asesoría, vigilancia y control del cooperativismo. Esta

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca

institución sustituye en relación con las cooperativas, las funciones que realizaba el departamento de fomento cooperativo.

El 23 de julio de 1959, se autoriza legalmente el traslado de fomento, asesoría, vigilancia y control de las cooperativas agrícolas, al Ministerio de Agricultura y deja a las otras clases de cooperativas, bajo el control de la Superintendencia de Bancos. Fuera de estas disposiciones, puramente legales no hubo en estos seis años de esta etapa hecho de importancia.

La cuarta etapa comprende desde el año mil novecientos sesenta a la fecha. Al inicio del año citado, se puede considerar el verdadero despegue del movimiento cooperativo, estimulado como lo indica el documento inédito de la Confederación de Federaciones Cooperativas (página 6: 1990) "junto con la iglesia católica, misiones internacionales y algunos cooperativistas, la Alianza para el Progreso, hizo surgir un nuevo movimiento cooperativo en Guatemala, distinto en su contenido y esencia a los intentos anteriores. El gobierno guatemalteco, para tener acceso a los créditos blandos, componente principal de la Alianza, incentivó a través

de sus ministerios la creación y funcionamiento de las cooperativas en las áreas en que antes no se había intentado siquiera otra forma de organización. Las cantidades de dinero que fueron inyectadas al país fueron canalizadas con la condición de formarse en cooperativas".

Posteriormente el movimiento cooperativo fue estructurando su propio sistema y es así como entre los años 1963 y 1978, se constituyen las diez Federaciones de cooperativas que actualmente funcionan en el país, así como la creación de la Confederación Guatemalteca de Federaciones Cooperativas.

Finalmente el 7 de diciembre de 1978 fue aprobado por el Congreso de la República la Ley General de Cooperativas (Decreto 82-78), derogando los decretos 643; 1014; 1295 y 1653 del Congreso de la República y el decreto presidencial 560 al iniciar sus funciones el Instituto Nacional de Cooperativas INACOP.

Actualmente es la ley en vigencia, complementada por su reglamento, el cual fue emitido el 18 de julio de 1979 por acuerdo gubernativo número M de E 7-79. Con la emisión de ésta última ley citada, finaliza el marco legal histórico relacionado con las cooperativas en lo que va del presente siglo, entendiéndose que por ser un movimiento formado por la

fuerza de la dinámica social en constante desarrollo; la ley que lo regula debe adecuarse al mismo; condición que no sucede con la actual ley en vigencia y que será el motivo central de análisis de la presente tesis en los capítulos tercero y quinto respectivamente.

## 2.2. NORMAS CONSTITUCIONALES.

### 2.2.1. Período de la Revolución de 1944.

Puede aseverarse con toda propiedad que el crecimiento del movimiento cooperativo en Guatemala obedece a la mayor o menor libertad de asociación que los regímenes de turno han proporcionado. En efecto, cuando ha existido voluntad política para ello, basta ver las estadísticas de las instituciones públicas o privadas establecidas para ello para observar el crecimiento de las cooperativas.

Esta voluntad política no debe confundirse con la existencia de la norma, pues muchas veces aun con ésta la libertad de asociación es reprimida de hecho, desestimulando en forma lógica el derecho organización, aspecto éste que impero de 1903 a 1944 en lo que a cooperativismo se refiere.

Octubre de 1944 es el escenario del inicio del período de 10 años llamado de la revolución, este trajo consigo una renovación de ideas, encaminadas a tomar una serie de medidas

orientadas a favorecer a la mayoría de los habitantes del país. En esta época por primera vez el cooperativismo, se elevó a rango constitucional, indicando en el artículo 94 " El estado proporcionará a las colectividades y cooperativas agrícolas, instrucción técnica, dirección administrativa, maquinaria y capital" por su parte el artículo 100 establecía "Se declara de urgente utilidad social el establecimiento de las sociedades cooperativas de producción así como la legislación que organice y fomente". Al tenor de ésta norma de mayor jerarquía se emitieron los decretos comentados para este período en el punto anterior.

#### 2.2.2. Período 1954-1985.

En la Constitución de la República, decretada por la asamblea nacional constituyente del 2 de febrero de 1956, se omitió a propósito de su texto al cooperativismo.

El período de 1954 a 1965 puede considerarse como aquel en que la persecución de sus líderes principales se hizo mas evidente y por lo tanto, casi se extinguió el cooperativismo. Sin la tutela constitucional es difícil el fomento de estas organizaciones socio-económicas.

Por su parte la constitución de 1965 incorpora nuevamente al cooperativismo en su texto constitucional indicando en el inciso cuarto del artículo 125 lo siguiente: "Fomentar y

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema".

Por su parte el inciso e) del artículo 119 indica: "Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de las cooperativas, proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria".

Como puede observarse el movimiento cooperativo tiene un trato indicativo específico en las normas de mayor jerarquía del país, lo cual apuntala el desarrollo alcanzado hasta la fecha.

### CAPITULO III

#### . ANALISIS DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS,

(DECRETO 82-78).

Como preámbulo al análisis de la Ley, es necesario indicar que la misma responde evidentemente al momento histórico que viven los países, de acuerdo a la coyuntura económica política. Este aspecto estuvo condicionado hasta hace menos de un lustro, al enfoque de los modelos económicos de este, oeste. Con este contexto, los actores del movimiento cooperativo, aunque con una filosofía propia como se analizó en el capítulo I, no escaparon a la influencia de estas dos corrientes mayoritarias; en efecto, para los exponentes cuya tendencia es social, las cooperativas deben jugar un papel importante para fomentar la propiedad social, entendiendo a esta no como socialización de los medios de producción de manera estatizada, sino más bien una propiedad colectiva, respecto al grupo asociado en las cooperativas, indicando que es el medio para arribar a una verdadera democracia económica.

Por el contrario, los precursores del liberalismo, sostienen que através de las cooperativas, se procura que la propiedad privada resulte accesible al mayor número posible de personas, y que por lo tanto el sistema económico capitalista subsistirá siempre y los socios de las cooperativas, deben

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

gozar de las ventajas de la libre competencia.

Para el caso de los países latinoamericanos, y Guatemala no es la excepción hasta finales de la década de los setenta la intervención del Estado en la economía es más que evidente iniciándose obras y actividades propias del que hacer de iniciativa privada tradicional, las cuales se ejecutaron a alto costo, repercutiendo actualmente, en el endeudamiento interno y externo y en los deficit fiscales acumulados. Durante esta época caracterizada como se dijo por la expansión del Estado, se emite la, Ley General de Cooperativas, (Decreto 82-78), razón por la que dentro de su contenido, tal como analizaré en el presente capítulo, contiene una serie de normas de control del Estado que no armoniza con la corriente económica actual, caracterizada por la reducción del aparato estatal y a la creación de bloques, compuestos por varios países en la búsqueda de una mayor y mejor expansión comercial.

Las consideraciones anteriores robustecen la aseveración de la presente tesis, en cuanto a la necesidad de reformar la actual Ley de Cooperativas, debido a que esta se encuentra desactualizada y no responde al crecimiento que observa el movimiento cooperativo en general.



Este último aspecto, por constituir el centro medular de este trabajo, se analizará en el presente capítulo, aquellas normas que a criterio del ponente deben reformarse para concretar en el último de los capítulos el articulado que se propone.

### 3.1 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

Lo que se refiere al Instituto Nacional de Cooperativas, se encuentra regulado en la Ley General de Cooperativas (Decreto 82-78), en los artículos comprendidos del 31 al 52 de la ley citada.

El artículo treinta y uno indica lo que corresponde a su creación, cuya denominación abreviada se identifica como INACOP. En la referida denominación se puede observar la omisión de la "O" final, que identifica la palabra cooperativa, razón por la que deberá modificarse en todo el contenido de su texto.

Por su parte el artículo treinta y tres, regula las atribuciones del INACOP y el inciso b), establece "Proporcionar orientación y asistencia técnica y administrativa a los grupos que tengan el propósito de organizarse en cooperativa y a las Cooperativas en funcionamiento". Al amparo de este texto legal, se han

intervenido administrativamente algunas cooperativas sin llenar un procedimiento previo, razón por la que debe modificarse, introduciendo en su texto que dicha orientación y asistencia administrativa, debe realizarse pero a solicitud de las cooperativas.

Por aparte, el inciso d) del artículo citado, establece "impulsar leyes y reglamentos para el mejor desenvolvimiento del cooperativismo y servir de órgano consultivo en dicha materia".

Esta norma otorga potestad exclusiva al Instituto Público de impulsar leyes que regulen a las cooperativas. En la búsqueda de una efectiva participación debe introducirse en su texto, la obligación de consultar y discutir con los órganos de representación de las cooperativas, las Leyes que en esta materia deben impulsarse, puesto que son estas empresas, las directamente afectadas o beneficiadas por la emisión de leyes que por el conducto respectivo, se hagan llegar al congreso de la República.

En lo que respecta a la organización del INACOP, se establece como órganos superiores, en el artículo treinta y cinco al Consejo Directivo y al Gerente. Estos Órganos Administrativos superiores, son los comúnmente aceptados para

el funcionamiento de cualquier ente, sea este público o privado cuando la administración se realiza con órganos colegiados. Sin embargo en el caso que nos ocupa adolece de algunos defectos, que no permiten un eficaz funcionamiento, debido a los aspectos siguientes.

El artículo treinta y seis, establece: "Que el consejo directivo del INACOP, se integra con, "a) Tres miembros designados por el Presidente de la República, de los cuales uno será el Presidente y b) Dos miembros designados, uno por las cooperativas federadas y por las cooperativas independientes.

Los miembros del consejo directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados por un período mas".

La designación de los delegados del ejecutivo ante el consejo directivo, condiciona automáticamente a los otros representantes de los sectores del cooperativismo electos democráticamente para poder optar a la presidencia; en vista que imperativamente se establece que uno de los designados por el ejecutivo será el presidente.

Si se toma en consideración, que justamente del consejo directivo emanan las políticas hacia las cooperativas, esta tienen una fuerte carga del gobierno de turno, puesto que en

el cuerpo colegiado poseen la mayoría. Lo aseverado es cierto, por cuanto durante el tiempo que funji como presidente, en 1987 se encontraron expedientes engavetados de cooperativas que solicitaban su personalidad jurídica de hasta seis años atrás, de grupos ubicados principalmente en el occidente del país, obedeciendo para ese entonces a la política del gobierno Luquista de contrainsurgencia. Por el contrario el gobierno demócrata-cristiano que dio más apertura para la organización, durante esos cinco años se aprobaron más personalidades jurídicas de cooperativas, de las que se habían constituido durante los 30 años anteriores a ese período. Estos dos casos corroboran la afirmación referida.

Por otro lado, se está condicionado a la probabilidad que el designado como presidente por el ejecutivo conozca y quiera impulsar las cooperativas o únicamente sea el intermediario político para este importante sector de la política del gobierno.

El inciso j) del artículo 41 indica "corresponde al consejo directivo, nombrar y remover al gerente y aprobar los nombramientos de los jefes de departamento".

Para estos casos, siempre es nombrada la persona que previamente es concertada por el ejecutivo y se impone con lo

tres representantes, politizando de ésta manera en sacrificio de una posible mejor administración los órganos superiores de la institución.

Lo anteriormente expuesto puede corregirse en beneficio de una representación democrática y una posible mejor administración conformándolo con 5 miembros de la manera siguiente: dos designados por el ejecutivo; dos miembros designados, uno por las cooperativas federadas; y otro por las cooperativas no federadas, eliminando el termino "independientes" como lo establece la ley vigente, puesto que la connotación amplia de este vocablo, distorciona lo que en realidad se quiso expresar en la norma; y uno por las centrales de servicios. Estos una vez constituidos, elijan dentro de ellos la persona que fungiría como presidente. Lo anterior permitiría corregir la intervención directa del ejecutivo, en beneficio de posibles mejores políticas para el movimiento cooperativo.

Por otro lado el nombramiento del gerente con esta conformación del consejo directivo permitiría una calificación mas idónea el encargado de la administración y ejecutor de las políticas de este cuerpo colegiado.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

### 3.1.1. INSPECCION GENERAL DE COOPERATIVAS.

La Inspección General de Cooperativas, es el órgano que por ley ejerce la fiscalización y vigilancia permanente de las cooperativas. Su regulación se encuentra en los artículos del 53 al 60 de la, Ley General de Cooperativas, (Decreto 82-78).

El artículo 54 establece "El jefe de la Inspección General de Cooperativas, será el Inspector General, nombrado por el Presidente de la República". En este caso al igual que la conformación del consejo directivo del INACOP encontramos la connotación de tipo político en el nombramiento.

Si nos remitimos a la propia ley, que establece en el artículo 53 "La Inspección general de Cooperativas, funcionará adscrita al INACOP, con independencia funcional, administrativa y económica", el texto anterior a criterio del ponente permite que el mismo consejo directivo del INACOP, proponga al ejecutivo una lista de candidatos idóneos dentro de los cuales el Presidente de la República, nombrará al Inspector General; de esta manera existen mayores probabilidades de nombrar profesionales conocedores del movimiento cooperativo. Debiéndose por lo tanto crear la norma correspondiente sobre este aspecto.

Dentro de las atribuciones que contempla la ley actual para la Inspección General, encontramos normas que para la

poca actual, no tienen relevancia alguna, puesto que su contenido apunta claramente a un control social de parte del Estado, que para la década del 80 se hizo evidente principalmente para las organizaciones rurales. A este respecto el artículo 55 en el inciso j) encontramos "resentar informes sobre los actos de fiscalización de las sociedades bajo su control al Presidente de la República, así como cualquier otra información confidencial sobre el cumplimiento de sus funciones que fuere solicitada por dicho funcionario". Esta información "confidencial" a que alude la norma deja espacio para interpretaciones diversas y no específicas, tal es el objeto de cualquier norma, razón de obra para eliminar el contenido de este inciso en las futuras modificaciones a la ley general de cooperativas.

Por su parte el artículo 56 que se refiere al costo de la fiscalización indica "Las instituciones sujetas a control de la Inspección General de cooperativas costearán parcialmente los servicios de fiscalización, pagando a este una cuota anual que fijará el Inspector General de Cooperativas.

Dicha cuota será calculada en relación a las utilidades netas, según su estado de resultados del cierre del ejercicio anterior".

En la práctica esta contribución la realizan generalmente las cooperativas con apoyo en hospedaje o alimentación o ambos según las circunstancias, este supuesto de la ley además de comprometer la independencia funcional de la institución contradice los principios elementales de independencia de actuación que debe poseer todo auditor de las cuentas que es sujeto de revisión.

Con las diversas modificaciones a las leyes tributarias hoy día las cooperativas pagan impuestos por todas aquellas operaciones que realicen con terceros. En este caso, resulta contradictorio que la persona jurídica sometida a fiscalización para corroborar el correcto pago impositivo al estado, tenga por añadidura que sufragar costos para la fiscalización en la que eventualmente pueda como resultado final obtener una sanción. Las razones expuestas evidencian la necesidad de suprimir este aspecto de la norma y por el contrario modificarla como un costo directo del estado, en vista que dentro de los objetivos de la fiscalización es precisamente el del control de la captación impositiva de este importante sector de la economía.

En lo que corresponde a la remoción del Inspector General de Cooperativas que se establece en el artículo 58, deberá



modificarse en el sentido de que la atribución para removerlo corresponda al Presidente de la República por sí o mediante petición justificada a éste del Consejo Directivo del INACOP.

### 3.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS.

#### 3.2.1. COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO.

En la actual Ley General de Cooperativas (Decreto 82-78) hasta el artículo 30; con excepción de los artículos 15, 16, 17 y 18 que se refiere a las formas de integración, se encuentra regulado lo que corresponde a las cooperativas de primer grado.

En el artículo 4 se establecen los principios que regulan a éste tipo de organizaciones, indicando en el inciso b) " No perseguir fines de lucro, sino de servicio a sus asociados", a este respecto puede indicarse que el objeto de constitución de una empresa, tal es el caso de las cooperativas es lograr una ganancia (lucro) en sus transacciones comerciales. Este principio establecido en la ley contradice no solo la génesis misma del sistema capitalista que se basa justamente en la obtención de la ganancia sino también las leyes de la libre competencia. A este respecto el mantenimiento de las cooperativas en el mercado solo es posible a través de la ganancia, entendiendo ésta como el margen de comercialización.

establecido entre la diferencia existente entre el costo de producción y el precio de venta. En la práctica las cooperativas operan y es legítimo de esa forma, razón por la que debe modificarse el artículo 4 en el inciso antes indicado.

En lo que corresponde al inciso d) del artículo citado, se debe modificar, actualizando los principios que mundialmente son reconocidos por la Alianza Cooperativa Internacional, mismos que fueron comentados en el capítulo uno respectivamente.

El artículo 10, regula lo que corresponde a las reglas de funcionamiento de toda cooperativa, lo cual se refleja en los respectivos estatutos. A este respecto el inciso e) del artículo mencionado establece que los sobrantes de la liquidación y disolución de la cooperativa si los hubiere, solamente pueden utilizarse para la promoción del movimiento cooperativo, y en consecuencia se entregará a la Federación a la que pertenezca la cooperativa en cuestión y en su defecto, a la Confederación. Si se entiende que estos sobrantes son para promoción del movimiento cooperativo, sería más recomendable que se entregarán a una entidad especializada en educación, tal es el caso de la Central de Estudios Cooperativos; en consecuencia, dicho texto debe modificarse.

El artículo 11 de la Ley Vigente, indica: "El Instituto Nacional de Cooperativas, formulará estatutos uniformes para cada uno de los tipos de cooperativa, los cuales podrán ser adoptados por las cooperativas que se constituyan o modifiquen para el caso. Cuando se adopten estatutos uniformes en el acto correspondiente, bastará hacer mención a tal circunstancia, sin que sea necesario incluir su texto". Este mismo aspecto, aparece regulado en el inciso m) del artículo 19, así como en el último párrafo del artículo 21.

En la práctica al amparo de esta norma se acostumbra esta modalidad, otorgando el INACOP a la mayoría de cooperativas en formación los estatutos uniformes. Con esta connotación, los mismos llevan una fuerte dosis, del punto de vista del funcionario del Estado.

Debe tomarse en cuenta que los asociados como dueños de las Cooperativas es a quien debe corresponder la formulación, discusión y aprobación de sus normas de funcionamiento. Por tal razón, el artículo mencionado debe modificarse.

En lo que se refiere al régimen de fiscalización, el artículo 27 en su literal a) indica "adoptar las normas

contables que establezca la Inspección General de Cooperativas". Este aspecto regulado mas pareciera el postulado de la contabilidad fiscal y siendo que las cooperativas como empresas son entes privados únicamente debería limitarse a indicar que se utilizarán las normas contables con apego a los principios de contabilidad generalmente aceptados. En efecto, en la practica existía omisión a este precepto, puesto que hay cooperativas que utilizan el sistema de pólizas, de libros contables manuales muchas otras tienen computarizado el sistema por rama de actividad, tal es el caso de las cafetaleras en el departamento de Huehuetenango.

En lo que se refiere a las prohibiciones, en el artículo 29 literal j) se regula " Se prohíbe a las cooperativas especular con títulos en operaciones de bolsa". A este respecto es necesario indicar que cuando la actual Ley General de Cooperativas entró en vigencia, no funcionaba en Guatemala la bolsa de valores, de tal suerte que posiblemente se pensó que las operaciones en este mercado implicaría trasladar parte del capital al exterior. Hoy día la bolsa funciona en el país y existen cooperativas y federaciones con liquidez suficiente para participar en este mercado, esta prohibición entonces viola el legítimo derecho de -----

las cooperativas, a participar en las operaciones de bolsa, razón por la que este texto legal debe desaparecer de una futura ley general de cooperativas.

### 3.2.2 COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO:

El artículo quince, de la Ley General de Cooperativas, contempla: "Federaciones. Las federaciones, son cooperativas de segundo grado, formadas por cooperativas de primer grado, que se dedican a actividades semejantes. No podrá haber más de una Federación de la misma naturaleza". Por derechos adquiridos anteriormente, a la emisión de la, Ley General de Cooperativas, (Decreto 82-78), existen en la actualidad cuatro federaciones agrícolas, las cuales además de prestar un servicio aceptable conviven bajo una misma forma de integración en la confederación.

La prohibición establecida en el último párrafo del artículo referido, significó que en su oportunidad no se autorizara la Federación de Cooperativas Agrícolas del Petén, lo cual afectó a cientos de campesinos de aquella zona alejada de la capital y significó que dichas organizaciones de primer grado, no obtuvieran recursos financieros frescos para mejorar su eficiencia a través de la tecnificación que implica la formación de las organizaciones de segundo grado.

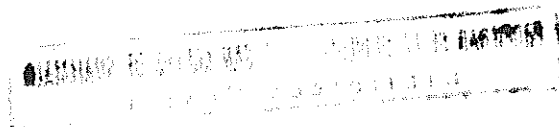
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
BIBLIOTECA CENTRAL

Por los antecedentes indicados y las razones expuestas, es necesario normar la posibilidad, de que existan más federaciones de la misma naturaleza. Esta regulación por supuesto no debe tener el ánimo de que proliferen las federaciones, en menoscabo de su eficiencia, regulando entonces que para su reconocimiento legal, es necesario un mínimo de diez organizaciones de primer grado.

### 3.2.3 COOPERATIVAS DE TERCER GRADO:

Lo relativo a la Confederación de Federaciones Cooperativas, se encuentra regulado en el artículo 16, de Ley General de Cooperativas, que indica: "La Confederación es una cooperativa de tercer grado, integrada por las Federaciones y tendrá el carácter representativo del movimiento cooperativo nacional".

A lo interno de las cooperativas, que no pertenecen a ninguna federación se ha cuestionado lo que corresponde a la representatividad total del movimiento cooperativo. Lo anterior puede solucionarse si se regula por una parte que la representatividad del movimiento federado por legitimidad le corresponde a la Confederación y para el no Federado, puede corresponderle a la Asociación de Cooperativas a que pertenezca, último caso este no regulado en la ley y debe por lo tanto crearse la norma específica para el efecto.



Como comentario adicional debe indicarse que también este el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, por Decreto Gubernativo No. M de E 7-79, de la Presidencia de la República, el cual no será sujeto de comentario analítico por constituir el objeto del presente trabajo. Sin embargo debe indicarse que este deberá reformarse por el ejecutivo una vez creada una nueva Ley General de cooperativas por el congreso de la República. En el reglamento referido se encuentran normas que visualizan el espíritu de intervención del Estado en el funcionamiento de las cooperativas; un solo ejemplo, extra lo indicado: El artículo 53, establece: "Cualquier persona o institución nacional o internacional, que desee colaborar con el desarrollo del movimiento cooperativo o llevar a cabo programas cooperativos, deberá obtener la autorización del INACOP, y éste velará por la utilización correcta de los recursos".

Como puede observarse, este tipo de normas para la época actual deben desaparecer puesto que es inconcebible que si un particular desea colaborar con una cooperativa, siendo esta una empresa privada, tenga que pedir autorización del Estado, para otorgar este tipo de cooperación financiera.

Otro aspecto relevante de comentar, es que en la actual

Ley General de Cooperativas, no exista una regulación específica para solucionar las controversias que se originan a nivel interno de las cooperativas. Este aspecto es fundamental, por tratarse de empresas formadas por una considerable cantidad de personas que participativamente exponen ideas y acciones que muchas veces originan diferencias que es necesario conciliar.

Por lo tanto, es necesario introducir dentro de su texto un apartado para las normas de carácter Arbitral.

Para finalizar el análisis a la Ley General de Cooperativas, (Decreto 82-78), es indispensable resaltar que por ser una Ley Específica debería contar dentro de su articulado con un apartado exclusivo que contemple los medios de impugnación, contra las resoluciones administrativas emitidas tanto por el Instituto Nacional de Cooperativas como por la Inspección General.

En efecto, dentro de las actividades administrativas ordinarias, tanto del Instituto Nacional de Cooperativas, como de la Inspección General, se emiten, para el primero de los casos, resoluciones propias de la Gerencia General, así como aquellas que competen directamente al Consejo Directivo, para el último de los mencionados resoluciones del Inspector General.



En vista que la presente tesis tiene por objeto proponer reformas a la actual Ley General de Cooperativas, los medios de impugnación se plantean en el apartado que a este respecto indica en el capítulo Quinto, de la presente tesis.

#### CAPITULO IV

#### 4. PROBLEMAS Y EFECTOS EN LAS COOPERATIVAS DERIVADOS DE LA REGULACION ACTUAL.

El presente capítulo tiene como objetivo, desarrollar las consideraciones básicas de cada uno de los aspectos que respecto al Proceso Administrativo se exponen, partiendo de su importancia, su definición y luego realizar la conexión correspondiente con la actual Ley General de Cooperativas (Decreto 82-78), de como la Ley, por las potestades que le confiere al Instituto Nacional de Cooperativas INACOP y adscrito a este a la Inspección General, pueden eventualmente interferir con el desenvolvimiento interno de las empresas cooperativas.

En efecto, el INACOP a través de su organización interna, tiene presencia en todas las Regiones de la República, por medio de sus regionales y sub-regionales, lo cual le permite ejercer el control necesario para conocer e intervenir en forma directa en la cooperativas localizadas en cada una de las ocho regiones administrativas en que actualmente se encuentra dividido el país.

La secuencia propuesta, permitirá finalmente, arribar a consideraciones concluyentes de los problemas y efectos que se ocasionan en las empresas cooperativas en cuanto al funcionamiento de las mismas.

#### 4.1. EN LA PLANIFICACION.

Planificar, resulta ser la actividad más importante que todo órgano de dirección debe realizar, para definir en mejor forma su campo de acción y sugiere en definitiva la orientación para los esfuerzos de todo dirigente.

La planificación en la empresa, por si misma indica la idea que esta debe ser realizada por todas aquellas personas que van a participar en su ejecución, de manera que su efectividad depende del grado de identificación que se logre entre quienes planifican y de quienes realizan las actividades para el logro de los objetivos propuestos.

Mucho se ha escrito por los conocedores de la materia de administración a este respecto, indicando la importancia capital de esta fase del proceso administrativo; sin embargo la mayoría de ellos coincide en que la planificación debe contener principalmente los siguientes aspectos: a) Involucrar a la mayoría de personas que laboran en la empresa y a los propietarios del capital; b) Que este instrumento que contiene la parte teórica pre-ejecución sea sencilla y fácil de comprender; c) Que esté al alcance del recurso humano con que cuenta la empresa, tanto en cantidad del recurso como de la calificación que se necesite; d) Ser selectivo, en orden de

importancia, respecto a las metas y fines; e) Que proporcione una ventana visible a cada uno de los que participen en el; y f) Que sea flexible para acomodarla sin variar su sustancia, cuando esta sea sometida a evaluaciones parciales.

GEORGE R. TERRY, en su obra Principios de Administración, (página 190: 1970), define la planificación así "La selección y relación de hechos, así como la formulación de actividades propuestas, que se cree sean necesarias para alcanzar los resultados deseados".

En las cooperativas que es el caso particular que nos ocupa, esta actividad corresponde realizarla al encargado de la administración, quien posteriormente la somete al Consejo de Administración y por medio de estos finalmente a la Asamblea General, para su aprobación definitiva.

Este procedimiento establecido en las cooperativas y que tiene su origen en lo establecido en el artículo 11, de la Ley General de Cooperativas, que se refiere a los "Estatutos Uniformes", el que a mi criterio contiene tres dificultades para realizar una efectiva planificación por las siguientes razones:

a) En las cooperativas agrícolas principalmente, en la planificación intervienen los técnicos del Instituto Nacional



de Cooperativas, a quienes por instrucción administrativa interna, se le asignan dependiendo de la región a que pertenezcan, determinado número de cooperativas, para proporcionar la asistencia técnica. Aunque existen excepciones, en muchos casos realizan esta actividad vital para las cooperativas como una mera atribución y posteriormente por falta de recursos financieros, no es posible realizar un seguimiento eficiente a lo planificado.

Si se toma en consideración la importancia de la planificación, encontramos de esta forma finalmente que su inejecución trae como consecuencia resultados no esperados en estas empresas asociativas.

b) Como se comentó inicialmente, la eficacia de la planificación se sustenta en el grado de identificación que se logre, entre quien planifica y quien ejecuta, fundamentación que se pierde en la mayoría de las cooperativas, debido a que por el mandato de los "estatutos uniformes", generalmente posterior a la aprobación de la planificación y el presupuesto, le siga en el orden de la agenda de la asamblea general, el cambio de las personas en los puestos de dirección, lo cual desconecta lo planificado por el consejo de administración saliente respecto a la ejecución que

corresponderá a quienes se integran a estos, con las posibles consecuencias negativas en las condiciones financieras de la cooperativa.

Las consideraciones anteriores, inducen a afirmar que siendo las cooperativas empresas privadas, es a sus cuadros directivos y asociados a quienes compete exclusivamente la función de planificar, y por lo tanto la intervención del Instituto Nacional de Cooperativas, debe limitarse a asesorar únicamente a aquellas cooperativas que expresamente lo soliciten.

## 2. EN LA ORGANIZACIÓN.

Puede indicarse a este respecto que, cualquiera que sea la empresa, el enfoque de organización queda determinado por el hecho de que el objetivo de la misma es la importancia predominante.

De hecho existen dos clases de organización. La primera está orientada a la creación previa de la empresa, que está dirigida a materializar una idea humana conjugada con capital para llenar los requisitos legales que le permita desarrollarse y actuar como una persona jurídica. La otra se desarrolla internamente una vez constituida y que relaciona los niveles de dirección de ejecución y niveles operativos con

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

las atribuciones propias de cada puesto para el funcionamiento normal de la empresa.

En el presente caso, nos referiremos a la primera de ellas y que se relaciona directamente con la problemática a que se enfrentan las cooperativas para organizarse y obtener su reconocimiento legal.

En efecto, el artículo 32, en sus incisos b) y c), otorga al Instituto Nacional de Cooperativas, la potestad de "promover la organización de cooperativas de los distintos tipos, conforme a las necesidades de los grupos que lo soliciten o promuevan"; y "proporcionar asistencia técnica administrativa a los grupos pre-cooperativos y a las cooperativas".

Con el respaldo de este texto legal, se ha creado una estructura interna que retarda la organización y el reconocimiento legal de las cooperativas. Así, un expediente de una cooperativa, es conocido jerárquicamente de la siguiente manera: a) Por el técnico de campo; b) por el jefe sub-regional; c) por el jefe regional; d) por el director de fomento; e) por el director jurídico; f) por el consejo directivo; a partir de ello se considera que las cooperativas han llenado los requisitos legales, mediante las revisiones

intermedias que para el efecto sufren los expedientes y a partir de esa fecha se remiten al registro de cooperativas para la inscripción correspondiente.

Esta serie de pasos burocráticos, retardan el reconocimiento legal de una cooperativa, con buena suerte de cuatro a seis meses, y en el peor de los casos se han detenido los expedientes por años.

Lo anterior trae como consecuencia el normal desestimulo a la organización y la frustración de los dirigentes y asociados de las cooperativas en formación. Por las razones apuntadas, y siendo que las cooperativas son empresas privadas el Instituto Nacional de Cooperativas, como entidad del Estado, debe limitarse a observar que estas llenen los requisitos legales y cumplir únicamente con la función de registro de cooperativas en la forma en que lo establece el artículo 20 de la ley citada.

#### 4.3. EN LA DIRECCION.

La dirección constituye un principio básico de la administración; esta tiene sus bases de funcionalidad en aspectos que recogidos de la propia experiencia pueden exponerse así: a) La dirección es una relación intangible que une el poder formal y el poder real entre quien dirige y los



dirigidos; b) tiene una conexión de liderazgo y aceptación por los miembros del grupo; c) relaciona aspectos de responsabilidad y concreción de tareas; d) el que dirige tiene que tener la capacidad para determinar que acciones ayudarán a lograr en forma más eficaz los objetivos del grupo que se dirige; e) que estilo de dirección debe adoptarse en un momento determinado.

Para GEORGE R. TERRY en su obra citada (página 518: 1970) define la dirección así: " La relación de don de mando en que una persona o líder influye a otra para trabajar unidas, espontáneamente, en labores relacionadas, para llevar a cabo lo que el líder desea".

Respecto a la unidad de dirección, puede indicarse con propiedad que en las cooperativas no existe esta, en categoría pura como lo establecen los preceptos administrativos, debido a que en la práctica es compartida por la persona encargada de la administración interna (gerente) y el consejo de administración. Esta situación, retrasa la toma de decisiones cuando existen criterios encontrados entre ambos poderes de dirección.

Por otro lado, si se hace la relación correspondiente con la Ley General de Cooperativas, encontramos que el inciso e)

El artículo 55 otorga a la Inspección General de Cooperativas siguiente atribución " Hacer a las asociaciones bajo su control las sugerencias o recomendaciones que estime convenientes; impartir las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se contraren; y adoptar las medidas que estime convenientes para solucionar y corregir las infracciones que hubieren cometido".

Con el respaldo de este texto legal, se han cometido en las cooperativas abusos de poder que en muchas oportunidades finalizan con renunciaciones o remoción de gerentes y cuadros directivos.

Estas interferencias en la dirección de las cooperativas, percuten negativamente en su desenvolvimiento normal por el desgaste al que muchas veces se ven sometidos sus dirigentes y la toma de decisiones se ve condicionada a factores externos y no a quien compete legítimamente por ser los propietarios de la empresa, quienes al final absorberán las pérdidas con el sacrificio de su patrimonio, o bien la obtención de utilidades producto de una adecuada dirección interna.

#### 4. EN EL CONTROL.

Este constituye la última fase del proceso administrativo

y en definitiva establece la verdadera prueba del encargado cualquier administración para controlar la ejecución orientar la búsqueda de los resultados deseados.

Para un mejor y fácil control; la administración moderna introduce dentro de la planificación aspectos de cualitativo y cuantitativo con parámetros de evaluación que permiten en un momento determinado controlar y corregir desviaciones a lo propuesto o esfuerzos mal encaminados respecto a los recursos humanos.

El fundamento de esta fase del proceso administrativo puede sintetizarse así: Para cada proyecto si algunas actividades se realizan deficientemente, su resultado si corrección será deficiente y probablemente siempre seguirá siendo deficientes. Tales son las razones que hacen necesaria la función del control.

El control incluye en la vigilancia activa de una operación para mantenerla dentro de límites definidos constituye en definitiva una continuación de las otras funciones fundamentales de la administración. Ayuda a asegurar que lo que se ha planeado se lleve a cabo.

GEORGE R. TERRY, en su obra citada (página 620: 1970) define el control así: "Es el proceso para determinar lo que

se esta llevando a cabo, valorizando y, si es necesario, aplicando medidas correctivas de manera que la ejecución se lleve a cabo de acuerdo a lo planeado".

Para el caso de las cooperativas, existen dos clases de control definido, uno interno y otro externo. El primero de ellos esta incluido en la parte estructural de los puestos de dirección a través de la comisión de vigilancia, la cual se compone por tres asociados electos por la asamblea general.

La función fundamental de ésta comisión, es fiscalizar hacia lo interno las operaciones de tipo contable. Además del trabajo de esta comisión, es común en las cooperativas de segundo y tercer grado la contratación de auditores externos para un mejor control de sus operaciones contables. Por otro lado la comisión de vigilancia controla las actividades de los demás cuadros directivos y la administración interna en cuanto estas se apeguen a lo aprobado por la asamblea general en cuanto a la ejecución de proyectos se refiere.

El segundo control se ejerce por medio de la Inspección General de Cooperativas. En efecto la Ley vigente, establece en el inciso d) del artículo 55, esta facultad al indicar "Revisar regularmente las operaciones de las asociaciones cooperativas, efectuando inspecciones, arqueos y otras

verificaciones convenientes, las cuales deberán realizarse por lo menos una vez al año y sin previo aviso".

El texto legal citado es claro, en cuanto al control que dicha institución debe realizar en las cooperativas; sin embargo según mi criterio existen otras facultades que la ley otorga y que se extralimitan en menoscabo del carácter privado que deben tener las cooperativas. Así en el artículo 27 de la Ley General de Cooperativas indica " Adoptar las normas contables que establezca la Inspección General de Cooperativas". A este respecto debe liberarse a las cooperativas para adoptar sus propios controles, con tal que utilicen los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Es necesario hacer la observación que en la práctica la Inspección General de Cooperativas, a pesar de reiterados esfuerzos no ha podido estandarizar un sistema de control uniforme, razón demás para que en futuras reformas a la actual ley desaparezca esta norma.

Por otro lado el artículo 55, inciso j) establece: "Presentar informes sobre los aspectos de fiscalización de las asociaciones bajo su control al Presidente de la República, así como cualquier otra información confidencial sobre el

mplimiento de sus funciones que le fueran solicitada por  
cho funcionario". El texto anterior, extralimita a mi  
iterio el control sobre las cooperativas. Esto más parece  
control social que debe desaparecer como norma legal. En  
bos casos comentados, los efectos hacia estas empresas son  
gativos, en vista que para el primero de ellos implica estar  
ndiente sobre el cambio del control interno con el  
spectivo costo financiero que esto implica y por el otro  
do un control gubernamental como el que establece el  
título 55 provoca desconfianza entre los asociados  
incipalmente en el área rural donde los efectos de la  
olencia política cobró el mayor número de víctimas.

#### 5. EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Esta fase materializa el esfuerzo de una buena  
anificación, una buena organización y un buen control,  
teralmente significa poner en acción y actuar.

GEORGE R. TERRY, en su obra ya citada (página 487: 1970)  
define la ejecución de esta forma: "La ejecución es hacer que  
odos los miembros del grupo deseen alcanzar los objetivos y  
e esfuercen en lograr los objetivos que el dirigente de la  
administración desea que se logren porque ellos quieren  
lograrlo".

La ejecución de proyectos en las cooperativas, es resaltar que difieren de la forma en que los realiza iniciativa privada tradicional, por cuanto esta última recurre principalmente a la contratación asalariada, mientras que aquellas los proyectos son ejecutados por los propios asociados propietarios de la empresa, lográndose de esta manera una fácil identificación efectiva, empresa-proyecto.

La clasificación de estos van desde agrícolas para producción para el consumo doméstico, de exportación, artesanías, de consumo, ahorro y crédito, pesca y vivienda.

En el origen de fondos para ejecución de los proyectos las cooperativas encontramos su composición en aportes de capital propio, financiamiento del sistema bancario local, apoyo internacional, que comúnmente se divide en recursos financieros reembolsables y no reembolsables.

Este último aspecto se citó a propósito, puesto que es el que más ha apoyado el desarrollo de las cooperativas en el país. Aún así, es el que eventualmente podría encontrar más obstáculos si en un momento determinado el Instituto Nacional de Cooperativas, recurre al cumplimiento de la ley por las razones siguientes. El artículo 64, del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, indica "El INACOP, queda facultado

para revisar todos los convenios de ayuda económica y técnica celebrados por personas, Instituciones, fundaciones y gobiernos amigos, para ejecutar programas de apoyo al movimiento cooperativo. INACOP, gestionará a donde corresponda la modificación de los convenios vigentes, si fuere necesario, para adecuarlos a la política de desarrollo del movimiento cooperativo".

Por otro lado, el artículo 53, del citado reglamento indica: "Cualquier persona, entidad o Institución Nacional o Internacional, que desee colaborar con el desarrollo del movimiento cooperativo o llevar a cabo programas cooperativos deberá obtener la autorización del INACOP, y este velará por la utilización correcta de los recursos".

El cumplimiento de ambos artículos del reglamento, obstaculizaría la fluidez del apoyo financiero internacional, con los respectivos efectos negativos, para la ejecución de los proyectos en las cooperativas; normas estas que no contribuyen al desarrollo del movimiento cooperativo y por lo tanto deben desaparecer en una futura reforma.



## CAPITULO V

### 5. ANTEPROYECTOS DE REFORMAS A LA ACTUAL LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

En el transcurso del contenido del presente trabajo, se ha demostrado, la necesidad de modificar la actual Ley General de Cooperativas (Decreto 82-78), en aquellos aspectos que permitan actualizarla al grado de avance que hoy día ha experimentado el movimiento cooperativo.

Previo redactar normas específicas, en lo que a reformas se refiere, es necesario hacer algunas reflexiones que permitan visualizar aspectos preponderantes ha tomarse en cuenta como propuesta para una futura regulación legal de cooperativas, así:

a) En el funcionamiento del movimiento cooperativo se involucran dos sectores definidos; el primero de ellos, es el Estado a través del Instituto Nacional de Cooperativas INACOP, y adscrito a este la Inspección General.

Por otro lado, el sector privado de las cooperativas que hacía lo interno, se divide, en las cooperativas con su propia estructura de integración, denominado FEDERADO y aquellas empresas cooperativas que no pertenecen a ninguna federación llamado NO FEDERADO. Esta trilogía es indispensable tomarla

en cuenta para conciliar sus intereses e impulsar las reformas que estos sectores proponen.

Durante las dos últimas legislaturas, la Comisión de Cooperativismo y pequeña empresa del Congreso de la República, propuso la promulgación de una nueva LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. En el mejor de los casos, únicamente llegó a su aprobación en segunda lectura. Lo que otrora hubiera sido fácil de pasar como Ley, encontró una correcta oposición de los dirigentes de los sectores definidos con anterioridad, por no haber tomado en cuenta en la Ley que se pretendió aprobar el criterio expuesto en su oportunidad por estos.

- b) Debe continuar siendo una ley especial que permita plantear la relación en el funcionamiento del Movimiento Cooperativo; Relaciones Institucionales y de Grupo; Relaciones con el Estado y con la sociedad y su conjunto;
- c) Modificación selectiva de los artículos que permitan su readecuación al desarrollo actual del movimiento cooperativo;
- d) La incorporación de normas arbitrales, para solucionar los conflictos internos de las cooperativas;
- e) La incorporación de las normas propias del Derecho

Administrativo, que permitan impugnar las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Cooperativas y el Inspector General, que afecte a los particulares, que para el presente caso lo constituyen los asociados pertenecientes a cooperativas ya formadas o que se encuentren en etapa de formación.

Luego de esta referencia es imperativo indicar, que la propia experiencia adquirida durante los últimos quince años que estuve vinculado con el sector de las cooperativas, el título de la presente tesis, "NECESIDAD DE MODIFICAR LA ACTUAL LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, DECRETO 82-78", es producto de la inquietud de los cooperativistas pertenecientes a las cooperativas de primer grado, necesidad de modificación ampliamente demostrada dentro del contenido del presente trabajo.

Entre el capítulo III y éste, que es el último, existe una relación directa, de manera de que no se puede entender la redacción en forma aislada del último, sin antes recorrer con la lectura a aquel, en donde se encuentra la justificación de la norma redactada en el presente capítulo.

La Ley General de Cooperativas (Decreto 82-78), se divide

en tres títulos. El primero y segundo regula en su orden lo que se refiere a las Cooperativas y al Instituto Nacional de Cooperativas, ambos se componen de seis capítulos, mientras que el último de ellos que norma lo relativo a la Fiscalización de las Cooperativas, Federaciones y Conferación se encuentra contenida en un capítulo único.

En este capítulo de tesis, se introduce dentro del texto de Ley propuesto nuevas figuras cooperativas y se introducen dos títulos adicionales que contienen la regulación de aspectos arbitrales así como los recursos administrativos correspondientes.

Por didáctica y no repetir el texto de aquellas normas que no necesitan a criterio del ponente ninguna modificación, se ha escogido la fórmula más sencilla para elaborar este último apartado de tesis que consistirá en colocar PRIMERO, el texto tal como aparece en la Ley General de Cooperativas (Decreto 82-78), y SEGUNDO la norma propuesta, así como los artículos y títulos adicionales correspondientes.

## LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

## TITULO I

## DE LAS COOPERATIVAS

## CAPITULO I

## Disposiciones Comunes

título 3o. Número mínimo de asociados.

La cooperativa deberá estar integrada por lo menos con veinte asociados.

**FORMA PROPUESTA**

La cooperativa, para su constitución, deberá estar integrada por lo menos con quince asociados.

título 4o. Principios.

"No perseguir fines de lucro, sino de servicio entre sus asociados".

"Funcionar conforme a los principios de Libre Adhesión, libre voluntario, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa e igualdad de derechos y obligaciones de todos sus miembros".

**FORMA PROPUESTA**

Realizar operaciones lucrativas entre sus asociados y particulares.

Funcionar conforme los principios de membresía abierta y

voluntaria, control democrática de sus miembros participación de sus miembros, autonomía e independencia, educación, cooperación entre cooperativas y compromiso con la comunidad.

**Artículo 10. Estatutos.**

e) "Reglas para la disolución y liquidación de la Cooperativa. Los sobrantes si los hubiese, solamente pueden usarse para la promoción del movimiento cooperativo y en consecuencia, se entregarán a la federación a que pertenezca la Cooperativa en cuestión y en su defecto a la Confederación".

**NORMA PROPUESTA.**

e) Los sobrantes si los hubiera solamente pueden usarse para la promoción del movimiento cooperativo y en consecuencia se entregarán a la Institución Especializada en Educación del Movimiento Cooperativo.

**Artículo 11. Estatutos Uniformes.**

"El Instituto Nacional de Cooperativas formulará estatutos uniformes para cada uno de los tipos de Cooperativa, los cuales podrán ser adoptados por las cooperativas que se constituyan o modifiquen para el caso. Cuando se adopten estatutos uniformes en el acto correspondiente bastará hacer mención a tal circunstancia, sin que sea necesario incluir su texto".

**NORMA PROPUESTA.**

El Instituto Nacional de Cooperativas asesorará a los grupos pre-cooperativos, para que los estatutos de cada uno de los tipos de cooperativa, sean formulados, discutidos y aprobados por los miembros fundadores de la cooperativa.

**CAPITULO II****INTEGRACION COOPERATIVA****Artículo 15. Federaciones.**

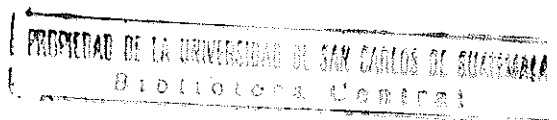
"Las federaciones son cooperativas de segundo grado formadas por cooperativas de primer grado, que se dediquen a actividades semejantes. No podrá haber más de una federación de la misma naturaleza".

**NORMA PROPUESTA.**

Las cooperativas de primer grado que se dediquen a actividades semejantes, podrán constituir federaciones que serán cooperativas de segundo grado. Podrán existir varias federaciones del mismo tipo, siempre que se cumpla con el requisito establecido en el artículo siguiente.

**Artículo Adicional. Formación de Federaciones.**

Para formar una federación de cooperativas, se requiere la concurrencia de veinte o más cooperativas de primer grado.



**Artículo Adicional. Asociaciones Departamentales de Cooperativas.**

Las cooperativas de primer grado podrán constituir asociaciones de cooperativas, en la circunscripción departamental, en que aquellas se encuentren localizadas, siempre que su propósito sea el de formular, negociar y ejecutar proyectos específicos. Carecerá de la categoría de federaciones y no formarán grado.

**Artículo 16. Confederación.**

"La confederación es una cooperativa de tercer grado, integrada por federaciones y tendrá el carácter representativo del movimiento cooperativo nacional".

**NORMA PROPUESTA.**

Las federaciones de cooperativas podrán constituir confederaciones, que serán cooperativas de tercer grado, siempre que para su constitución exista la concurrencia de cinco o más federaciones. Tendrá el carácter representativo del movimiento cooperativo confederado.

**Artículo 17. Régimen Aplicable.**

Las federaciones y confederaciones serán consideradas como asociaciones cooperativas por lo tanto, son válidas para ellas las disposiciones de constitución que le sean aplicables, así



como los derechos y obligaciones contenidos en el régimen de protección señaladas en la ley.

**FORMA PROPUESTA.**

Las federaciones, confederaciones, asociaciones departamentales y centrales de servicios, serán consideradas como asociaciones cooperativas; por lo tanto, se regirán por las disposiciones de constitución y registro que sean aplicables, así como los derechos y obligaciones contenidas en la presente ley y sus reglamentos".

**Artículo 18. Centrales de Servicios.**

Las federaciones podrán formar centrales de servicio, con el objeto de desarrollar proyectos económicos y prestación de servicios con aportaciones de sus integrantes. Para su constitución será suficiente la fórmula contractual".

**FORMA PROPUESTA.**

Las federaciones y confederaciones podrán formar centrales de servicios, con el objeto de desarrollar proyectos económicos y prestación de servicios con aportaciones de sus integrantes.

**CAPITULO III**

**CONSTITUCION E INSCRIPCION DE COOPERATIVAS.**

**Artículo 19. Acto de Constitución.**

Los estatutos de las Cooperativa o indicación de si se

adopta estatutos uniformes aprobados por el INACOP".

**NORMA PROPUESTA.**

m) Los estatutos de la Cooperativa.

**Artículo 21. Contenido de la Inscripción.**

"La inscripción constitutiva comprenderá, en forma resumida lo relativo a los incisos a) al l) del artículo 19, y har mención de si se adoptaron estatutos uniformes o bien si la cooperativa tiene estatutos particulares".

**NORMA PROPUESTA.**

La inscripción constitutiva comprenderá, en forma resumida lo requisitos contenidos en el artículo 19, de la presente ley.

**CAPITULO V  
DE LA FISCALIZACION**

**Artículo 27. Régimen de la Fiscalización.**

a) "Adoptar las normas contables que establezca la Inspección General de Cooperativas".

**NORMA PROPUESTA.**

a) Las cooperativas para su control interno, adoptarán sus propias normas contables, con tal que estén apegadas a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Artículo 29. Prohibiciones. Se prohíbe a las Cooperativas.

e) "Especular con títulos en operaciones de bolsa".

NORMA PROPUESTA.

e) Especular con títulos en operaciones de bolsa que pongan en riesgo las aportaciones de los asociados.

TITULO II

DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Creación.

Con carácter de entidad estatal descentralizada..... cuya denominación abreviada será INACOP.....

NORMA PROPUESTA.

Con carácter de entidad estatal descentralizada..... cuya denominación abreviada será INACOP.....

Artículo 33. Atribuciones del INACOP.

b) "Proporcionar orientación y asistencia técnica y administrativa a los grupos que tengan el propósito de organizarse en cooperativa y a las cooperativas en funcionamiento".

d) "Impulsar leyes y reglamentos para el mejor desenvolvimiento del cooperativismo y servir de organismo consultivo en dicha materia".

**NORMA PROPUESTA.**

b) Proporcionar orientación y asistencia técnica a los grupos pre-cooperativos. A las cooperativas en funcionamiento únicamente que aquellas lo soliciten expresamente.

d) Impulsar por medio del organismo ejecutivo previa consulta con los sectores de integración involucrados, la emisión de leyes y reglamentos, para el mejor desenvolvimiento del cooperativismo y servir de órgano de consulta en dicha materia.

**CAPITULO III**

**CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 36. Integración.**

El consejo Directivo del INACOP, se integra con:

- a) "Tres miembros designados por el Presidente de la República de los cuales uno será presidente; y
- b) Dos miembros designados, uno por las cooperativas federadas y otro por las cooperativas independientes.

Los miembros del consejo directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados para un periodo más".

**FORMA PROPUESTA.**

Consejo Directivo del INACOOOP, se integra con:

Dos miembros designados por el Presidente de la República;

Dos miembros designados, uno por las cooperativas federadas  
otro por las cooperativas no federadas.

Un miembro designado por las Centrales de Servicios.

Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus  
funciones pudiendo ser designados para un período más.

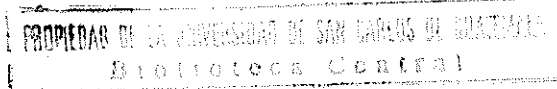
**Artículo Adicional.- Constitución del Consejo Directivo.**

Cada vez constituido el Consejo Directivo, elegirán  
alternativamente por mayoría de votos entre sus miembros a quien  
designará como Presidente, durante el período legal que  
corresponda.

**TITULO III****DE LA FISCALIZACION DE LAS COOPERATIVAS,****FEDERACIONES Y CONFEDERACION****CAPITULO UNICO****DE LA INSPECCION GENERAL DE COOPERATIVAS**

**Artículo 53. Organó Fiscalizador.**

La fiscalización y vigilancia permanente de las cooperativas,  
federaciones y confederación de cooperativas, estará a cargo  
de la Inspección General de Cooperativas, la cual funcionará



adscrita al INACOP, pero con independencia funcional administrativa y económica.

**NORMA PROPUESTA.**

La fiscalización y vigilancia permanente de las cooperativas federaciones, confederaciones, centrales de servicio asociaciones departamentales de cooperativas, estará a cargo de la Inspección General de Cooperativas, la cual funcionará adscrita al INACOP, pero con independencia funcional administrativa y económica.

**Artículo 54. Inspector General de Cooperativas.**

"El Jefe de la Inspección General de Cooperativas, será el Inspector General, el cual será nombrado por el Presidente de la República y deberá ser graduado universitario, colegiado activo y no tener parentesco legal, con los miembros del Consejo Directivo ni con el Gerente del INACOP. En igual forma se nombrará al Sub-Inspector General".

**NORMA PROPUESTA.**

El Jefe de la Inspección General de Cooperativas, será el Inspector General, el cual será nombrado por el Presidente de la República de la lista de cinco candidatos idóneos que para el efecto haga llegar el Consejo Directivo del INACOP. Deberá ser graduado universitario, colegiado activo y no tener

parentesco legal, con los miembros del Consejo Directivo ni con el Gerente del INACCOOP. En igual forma se nombrará al Sub-Inspector General.

**Artículo 55. Atribuciones de la Inspección General.**

f) "Presentar informe sobre los actos de fiscalización de las Asociaciones bajo su control al Presidente de la República, así como cualquier otra información confidencial, sobre el cumplimiento de sus funciones que le fuere solicitada por dicho funcionario".

**NORMA PROPUESTA.**

f) Presentar informes sobre los actos de fiscalización de las asociaciones bajo su control al Presidente de la República y al Consejo Directivo del INACCOOP.

**Artículo 56. Costo de Fiscalización.**

"Las instituciones sujetas a control de la Inspección General de Cooperativas, costearán parcialmente los servicios de fiscalización, pagando a ésta una cuota anual que fijará el Inspector General de Cooperativas.

Dicha cuota será calculada en relación a utilidades netas, según su Estado de resultados de cierre del ejercicio anterior.

El Gobierno de la República contribuirá con la diferencia entre la suma de las cuotas percibidas, fijadas de conformidad con el párrafo anterior y el monto del presupuesto de la Inspección General de Cooperativas".

**NORMA PROPUESTA.**

El Organismo Ejecutivo, fijará una cantidad anual para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden a la Inspección General de Cooperativas, de acuerdo con el presupuesto que se presente, y que deberá ser incorporado al presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

**Artículo 58. Remoción.**

El Inspector General y el Sub-Inspector General, podrán ser removidos de sus cargos por el Presidente de la República.

**NORMA PROPUESTA.**

El Inspector General y el Sub-Inspector General, podrán ser removidos de sus cargos por si o a solicitud del Consejo Directivo del INACCOOP, por el Presidente de la República.

**TITULO IV**

**DEL ARBITRAJE**

**CAPITULO UNICO**

**(Adicional)**

**Artículo Adicional. Conflictos.**

Los conflictos que se susciten entre las cooperativas y sus



ociados. a solo entre éstos serán resueltos por una junta de  
 oitrage de equidad electa para cada caso por la Asamblea  
 eral de la cooperativa de que se trate.

rtículo Adicional. Los estatutos de cada cooperativa fijarán  
 número de sus miembros y el procedimiento, mismo que no  
 drá prolongarse por más de un mes. Las resoluciones de  
 les juntas son inapelables y serán acatadas por las partes  
 conflicto.

## TITULO V

### RECURSOS

#### CAPITULO I

#### DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

rtículo Adicional. Revocatoria.

ontra las resoluciones dictadas por el Gerente General del  
 VACOOP, procede el recurso de Revocatoria, la persona  
 fectada puede solicitar por escrito la revocatoria, dentro de  
 os cinco días siguientes al de la notificación respectiva.

rtículo Adicional. Admisión.

resentado el recurso de la forma prevista en el artículo  
 nterior, el funcionario recurrido elevará las actuaciones al  
 onsejo Directivo del INACOOP, con informe circunstanciado  
 entro de los cinco días siguientes a la interposición.

**Artículo Adicional. Reposición.**

Contra las resoluciones originarias del Consejo Directivo de INACCOOP, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito directamente ante la autoridad recurrida dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

**CAPITULO II****DE LA INSPECCION GENERAL DE COOPERATIVAS.****Artículo Adicional. Recurso de Reposición.**

Contra las resoluciones originarias del Inspector General de Cooperativas, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante el propio Inspector General, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación respectiva.

**CAPITULO III****DISPOSICIONES COMUNES****Artículo Adicional. Trámite.**

Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer los recursos de Revocatoria o Reposición, se procederá conforme lo establecen los artículos doce, trece catorce y quince del Decreto número ciento diecinueve guión noventa y seis del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Adicional. Silencio Administrativo.**

transcurridos treinta días a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en estado de resolver, y no se ha dictado la correspondiente resolución por parte del Consejo Directivo del INACOOB, o el Inspector General de Cooperativas, tendrá por resuelto desfavorablemente el recurso que corresponda, y por agotada la vía gubernativa y por confirmado el acto o resolución que motivó el recurso, debiendo en este caso el recurrente acudir a la Vía Contencioso Administrativa.

## CONCLUSIONES

1. Todo modelo económico, tiene para su funcionamiento su base de sustentación en principios ideológicos y filosóficos, que le son propios y que permiten su desarrollo en correspondencia con el que dirige y el esfuerzo humano que lo ejecuta y lo hace posible. Estos principios, propios del modelo del cooperativismo los encontramos dentro de la actual Ley General de Cooperativas (Decreto 82-78), artículo cuarto. Estos permanecieron inalterables por más de cien años; sin embargo, la mayoría de los mismos fueron reformulados y hoy día el texto legal citado no corresponde a los principios del cooperativismo vigentes.

2. En el capítulo segundo de la presente tesis se investigó el marco legal de las cooperativas en Guatemala, pudiendo concluir al respecto, que el crecimiento del número de cooperativas autorizadas, ha estado íntimamente ligada a la política del gobierno de turno y condicionada a la represión estructural o encubierta principalmente en el área rural y su despegue económico obedece más al apoyo de capital externo que nacional.

3. Del análisis de la Ley General de Cooperativas (Decreto 82-78), se desprende que el contenido de la misma tiene un alto intervencionismo y control del estado para este tipo de

empresas asociativas; extremo éste que se hace evidente con normas de carácter imperativo que contemplan dentro de otras; la presentación de informes al Presidente de la República, así como cualquier otra información confidencial que le fuere solicitada. Por aparte la autorización previa del Instituto Nacional de Cooperativas para todo tipo de apoyo de personas, entidades nacionales o internacionales que deseen colaborar con el cooperativismo. Un marco jurídico como éste dificulta el desenvolvimiento de las cooperativas como empresas privadas.

4. Los auditores de la Inspección General de Cooperativas, ven reducidos los principios elementales de independencia de actuación de las cuentas sujetas a revisión de las cooperativas, en vista que por ley, estas empresas asociativas deben costear parcialmente la fiscalización, en cuyo caso quien revisa, en el estricto sentido de la administración tendría también parcialmente una función de subordinación.

5. La Ley General de Cooperativas (Decreto 82-78). debe modificarse en vista que no responde al desarrollo actual del movimiento cooperativo. En primer lugar porque se concibió, según mi criterio, como una ley que contiene un excesivo control estatal, fundamento éste que contradice la

nueva corriente económica, caracterizada por la disminución del gasto público y por ende de una reducción del estado, la conformación de bloques económicos de países, para incursionar en el mercado y el estímulo a la libre competencia, aspectos éstos en los que también están inmersas las cooperativas.

Por aparte, la actual Ley de Cooperativas, contiene normas legales muy rígidas. En efecto para la constitución de federaciones, existe la prohibición de constituir más de una de la misma naturaleza. lo cual a repercutido negativamente para las regiones muy apartadas de la capital, como lo es el caso del Petén y deja fuera cualquier posibilidad de legalizar otras figuras jurídicas, tal como las asociaciones departamentales de cooperativas que de hecho operan actualmente en el país. Algunas sin ningún respaldo legal y otras han tomado la figura de ONG, desvirtuando así los objetivos que se propusieron los fundadores en el momento de su constitución por no encontrar un asidero para su legalización dentro de la Ley de Cooperativas vigente.

Estos aspectos de fondo es necesario reacomodarlos para que haya una correspondencia entre la Ley y el desenvolvimiento de las Cooperativas.

## RECOMENDACIONES

Para impulsar la modificación a la actual Ley General de operativas, deben armonizarse en lo posible los intereses y zonas de los sectores involucrados, tal es el caso de las operativas federadas a través de la confederación; las no deradas por medio de las asociaciones departamentales de operativas y los representantes del estado por medio del Instituto Nacional de Cooperativas y adscrito a éste la Inspección General; consultando además, los estudios realizados para el efecto, en cuyo caso se promulgará una ley que realmente responda al desarrollo del movimiento cooperativo, para no encontrar la oposición de aquellas que quisieron modificarse en las dos últimas legislaturas.

Debe continuar siendo una ley especial, que permita anteponer el funcionamiento del movimiento cooperativo hacia lo interno, acorde con su desarrollo, así como, las relaciones con el Estado y con la sociedad en su conjunto. Incorporando además normas arbitrales para solucionar los conflictos internos, así como los medios de impugnación que le son propios al Derecho Administrativo.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

## BIBLIOGRAFIA

### I) OBRAS CONSULTADAS

1. CARRASCO, EDDY, "Temas de Derecho Cooperativo", Editora Visión, República Dominicana, 1987.
2. CALDERON MORALES, HUGO AROLD, "Derecho Administrativo II", Ediciones Mayte, 1995.
3. ABAD COLAS, GIL, "La Empresa Cooperativa, Ediciones CENEC, Zaragoza, España, 1980.
4. MATEO, JOAQUIN Y PALACIO ALBERTO, "Cooperativismo", Ediciones, La Editorial, 1972.
5. DRIMER, ALICIA Y DRIMER, BERNARDO, " Las Cooperativas", Ediciones Intercop, Buenos Aires, Argentina, 1981.
6. HERRERA MUÑOZ, JUAN FRANCISCO, "Manual para Comites de Educación", Segunda Edición, Ediciones FENACOAC, 1984.
7. MELGAR RODRIGUEZ, AUGUSTO "El Movimiento Coopertivo en Guatemala", Ediciones FENACOAC, 1976.
8. TERRY, GEORGE, "Principios de Administración, Editorial Continental, Mexico, 1975.
9. ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, "Congreso Centenario", Manchester, Inglaterra, 1995.
10. CONFEDERACION DE COOPERATIVAS DEL CARIBE Y CENTRO AMERICA, "Cooperativismo de Guatemala en Cifras", Ediciones EDICC-CA, 1993.

### II) TESIS CONSULTADAS

1. MAZARIEGOS MORALES, CARLOS RAMIRO, "Reglamentación de las Reservas Legales de las Cooperativas", Ediciones Continentales, 1987.
2. XOYON MORALES, JULIO ADOLFO, "Como Organizar Cooperativas de Primer Grado, Ediciones Mayte, 1988.



## III) DICCIONARIOS CONSULTADOS.

1. OSORIO, MANUEL, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1971.
2. OCEANO "Diccionario Enciclopédico", Litografía Rosés, Barcelona España, 1995.

## IV) LEYES CONSULTADAS.

1. Constitución de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Constituyente, el 11 de marzo 1945.
2. Constitución de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 15 de Septiembre de 1965.
3. Constitución Política de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo 1985.
4. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107.
5. Código Municipal, Decreto 58-88.
6. Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1881.
7. Ley General de Cooperativas, Decreto 82-78.
8. Reglamento de la Ley General de Cooperativas, Acuerdo Gubernativo, M. de E. 7-79.